

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 191

Fecha: 29/11/2022

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Fls | Cno |
|-------------------------|------------------|---------------------------------|--|---|------------|-----|-----|
| 05266310500120150020800 | Ordinario | LUIS FERNANDO - PALACIOS MORENO | CENTRO SUR S.A. | El Despacho Resuelve: Incorpora memorial. Se abstiene de resolver solicitud de terminacion. | 28/11/2022 | | |
| 05266310500120150038200 | Ordinario | LUIS CARLOS - ISAZA MESA | TECO WESTINGHOUSE MOTOR COMPANY S.A. DE C.V. | El Despacho Resuelve: No realizó audiencia por solicitud de las partes, se fija el día 01 de junio de 2023, a las 9.00 am, para audiencia de tramite y juzgamiento. | 28/11/2022 | | |
| 05266310500120180027300 | Ordinario | PORVENIR S.A. | JOSE JAIRO DE JESUS GRISALES RUIZ | El Despacho Resuelve: Se abstiene de reconocer personería. Requiere a la parte ejecutante para que aporte la información ordenada en auto del 16 de octubre de 2020. | 28/11/2022 | | |
| 05266310500120180031300 | Ejecutivo | PROTECCION S.A. | MARIA ISABEL URIBE LONDOÑO | El Despacho Resuelve: aprueba actualización del crédito. admite renuncia apoderado, requiere. | 28/11/2022 | | |
| 05266310500120190009500 | Ordinario | CRISTIAN DAVID BEDOYA HEANO | CRISTALERIA PELDAR S.A. | Realizó Audiencia se fija el día 23 de febrero de 2023, a la 1.30 pm, para audiencia de fallo. | 28/11/2022 | | |
| 05266310500120200027400 | Ordinario | HERNADO IVAN ELORZA MARIN | COLPENSIONES | Auto aprobando liquidación De costas y agencias en derecho. Ordena archivo. Autoriza copias auténticas. | 28/11/2022 | | |
| 05266310500120220048700 | Accion de Tutela | LUIS FERNANDO URIBE CARMONA | DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR | El Despacho Resuelve: Archiva incidente de desacato por cumplimiento. LF | 28/11/2022 | | |
| 05266310500120220050700 | Ordinario | LUZ ESTELLA LEMUS MOSQUERA | DELIVERY TECHNOLOGIESLABORATORY SAS | Auto que admite demanda y reconoce personería | 28/11/2022 | | |
| 05266310500120220058000 | Ordinario | DIEGO ALEXANDER PARRA JARAMILLO | INDIA COMPANY S.A.S. | El Despacho Resuelve: Se avoca conocimiento. Se inadmite demanda, se concede 5 días para subsanar so pena de rechazo. | 28/11/2022 | | |
| 05266310500120220058800 | Ordinario | JOHN JAIRO ANGEL HERNANDEZ | URBANIZACION LA HACIENDA | Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar | 28/11/2022 | | |
| 05266310500120220058900 | Accion de Tutela | MARIA ESPERANZA MUÑOZ MEJIA | COLPENSIONES | El Despacho Resuelve: concede impugnación ante el H tribunal Superior de Medellín. LF | 28/11/2022 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Fls | Cno |
|-------------------------|------------------|-------------------------------|--------------|--|------------|-----|-----|
| 05266310500120220059600 | Ordinario | BETTY RUTH CASTAÑO CASTAÑO | COLPENSIONES | Auto que admite demanda y reconoce personería Admite, ordena notificar y enterar, reconoce personería. Se fija fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día jueves primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 P.M.). LF | 28/11/2022 | | |

FIJADOS HOY 29/11/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rdo. 052663105001-2015-00208-00

Se incorpora al plenario el memorial allegado por el representante legal de la sociedad CENTRO SUR SA., absteniéndose el Despacho de emitir pronunciamiento frente a la solicitud de “*terminación del proceso por pago / transacción*”, toda vez, que el proceso se encuentra debidamente terminado, con Sentencia en firme y archivado.

De iniciarse proceso ejecutivo por alguna razón, dicha situación será valorada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 31 de octubre de 2022, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), no se llevó a cabo por solicitud de las partes, ante la posibilidad de un acuerdo conciliatorio. Al Despacho para lo de su competencia.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



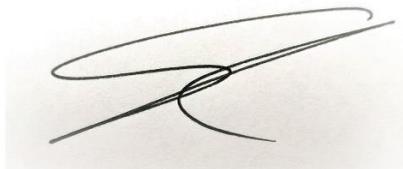
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2015-00382-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral instaurado por el señor LUIS CARLOS ISAZA MESA en contra de la sociedad TECO WESTINGHOUSE COLOMBIA SAS., y otro, en atención a la constancia secretarial, se procede a reprogramar la fecha de audiencia y se fija el día jueves 01 de junio de 2023, a la 9:00 a.m., para realización de audiencia con los mismos fines anteriores.

CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2022-536



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral instaurado por la sociedad PROTECCION S.A., en contra del señor JOSE JAIRO GRSISALES RUIZ, el despacho se abstiene de aceptar la sustitución del poder que hace la Dra. MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO, en el Dr. JUAN DAVID RIOS TAMAYO, toda que verificado el poder otorgado a la apoderada, carece de facultad expresa de sustituir.

De otro lado, encuentra esta judicatura, que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 16 de octubre de 2020, dado que si bien es cierto fueron aportados documentos denominados HISTORICO DE PAGOS, no se han aportado los formularios de vinculación de los trabajadores objeto de la ejecución con el ejecutado ni se aportaron planillas de auto liquidaciones generadas por dicho empleador.

Se hace claridad que únicamente fue aportado formulario de vinculación del señor CRITIAN CAMILO HENAO PELAEZ.

Así las cosas, se requiere a la parte ejecutante, para que aporte la información ordenada en auto del 16 de octubre de 2020, con el fin de proseguir con el trámite del proceso.

Se dispone por secretaria del despacho, compartir link del proceso con la apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO xxxxx



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 05266-31-05-001-2018-00313-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la sociedad PROTECCION S.A., en contra de la señora MARIA ISABEL URIBE LONDOÑO, procede el Despacho a aprobar la actualización del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. JUAN MAURICIO ALVAREZ AMARILES, portador de la TP. No. 157.366 del CS., de la J., para representar los intereses de la parte ejecutante PROTECCIÓN SA., en atención a ello, se requiere a la entidad, para que proceda a constituir nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

| | | | | | |
|--------------|--|-------------|------|-------------|-----------|
| Fecha | Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) | Hora | 9.00 | AM X | PM |
|--------------|--|-------------|------|-------------|-----------|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|----------------|--------------|-----------------------|-----|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 5 | 2 | 6 | 6 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 2 | 0 | 1 | 9 | 0 | 0 | 9 | 5 |
| Departamento | Municipio | Código Juzgado | Especialidad | Consecutivo o Juzgado | Año | Consecutivo | | | | | | | | | | | | | |

DEMANDANTE: CRISTIAN DAVID DEDOYA HENAO

DEMANDADA: CRISTALERIA PELDAR SA.

PRACTICA DE PRUEBAS

A la audiencia comparece el demandante y los apoderados de las partes.

Se procede a llevar a cabo la etapa de trámite y se reciben los testimonios de los señores Manuel Guzmán Garzón, Wilson Torres y Jaime Castillo.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSION

El Despacho para proferir la decisión de fondo hará un receso, el cual, de acuerdo a la hora y la agenda de audiencias del

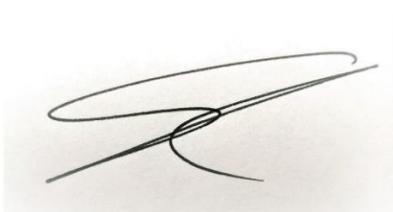
Despacho, será hasta el jueves 23 de febrero de 2023 a la 1:30 p.m.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

Link expediente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1d20e7f8-b057-4c17-97cd-3ca71eb1c169?vcpubtoken=10a8b0d7-4246-45bc-8d5e-c3aa33fbc366>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3ca0d8d7-f645-4528-878f-2b20d0a7898b?vcpubtoken=b76320c7-3c76-47c1-8524-4dd78200d775>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION Y TRAMITE

Artículos 70 a 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA EN LINK)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|----------------|--------------|-----------------------|-----|-------------|-------|----|----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Fecha | Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) | | | | | Hora | 02:06 | AM | PM | X | | | | | | | | | | |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 | 5 | 2 | 6 | 6 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 2 | 0 | 2 | 0 | 0 | 0 | 2 | 1 | 8 |
| Departamento | Municipio | Código Juzgado | Especialidad | Consecutivo o Juzgado | Año | Consecutivo | | | | | | | | | | | | | | |

DEMANDANTE: LUIS CARLOS ÁLVAREZ GONZÁLEZ
DEMANDADOS: -MUNICIPIO DE ENVIGADO y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

| DECISIÓN | | | | | |
|--|--|-----------------|--|------------|---|
| Acuerdo Total | | Acuerdo Parcial | | No Acuerdo | X |
| <p>Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliaciones del Municipio de Envigado en reunión efectuada el 16 de noviembre del presente año 2022, determinó no presentar fórmula de conciliación.</p> | | | | | |

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

| DECISIÓN | | | |
|---------------------|----|---|----|
| Excepciones previas | si | X | No |

La demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., formuló la excepción previa de **falta de integración del Litis consorcio necesario por pasiva**, argumentando que debe ser integrada a este proceso la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, toda vez que a esa entidad fue trasladado el capital depositado en la cuenta de ahorro individual del demandante, tal y como se evidencia en el Certificado del Sistema de Información de los Afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones administrado SIAFP y del cual hace parte Colpensiones, donde consta la fecha de traslado efectuado por el actor con destino a dicha entidad.

se declarará probada la excepción de **falta de integración del litis consorcio necesario por pasiva**, formulada por la apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., ordenándose la vinculación por pasiva al presente proceso de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, debiéndose dejar en suspenso el trámite del proceso hasta tanto esta última se encuentre debidamente integrada al contradictorio, debiéndose proceder a su notificación, acto que estará a cargo de la parte demandante, conforme a los presupuestos de Ley 2213 de 2022, informándole a dicha entidad que cuenta con el termino de 10 días posteriores a su notificación para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial.

En consecuencia, de lo anterior, se desvinculará de la presente Litis a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

COSTAS:

No se condenará en Costas al haber prosperado la excepción formulada; lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 1° del art. 365 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO POR PASIVA**, fomulada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, ordenándose la vinculación por pasiva al presente proceso de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, debiéndose dejar en suspenso el trámite del proceso hasta tanto esta última se encuentre debidamente integrada al contradictorio; conforme lo explicado en los considerandos de esta providencia.

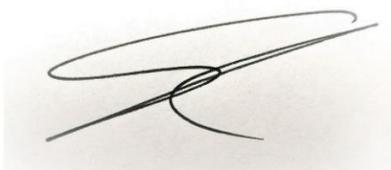
SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante realizar la notificación a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-, conforme a los presupuestos de Ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el termino de diez (10) días posteriores a su notificación para contestar la demanda por intermedio de apoderado judicial; conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DEJAR en suspenso el trámite del presente proceso hasta tanto se encuentre debidamente integrada al contradictorio la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**.

CUARTO: DESVINCULAR de la presente Litis a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., conforme lo explicado en la parte motiva de esta decisión.

Lo resuelto se notifica a las partes por estrados.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4d522dc7-aaa0-4a03-b560-2d3b655f79f6?vcpubtoken=ca1e17e1-514f-4fbb-9ed4-2c1985bda02a>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado. 05266-31-05-001-2020-00274-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor HERNADO IVAN ELORZA MARIN en contra de COLPENSIONES, cúmplase lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho fijadas en las respectivas Sentencias.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

El suscrito secretario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que las sentencias de instancias se encuentran en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de COLPENSIONES y a favor del señor HERNADO IVAN ELORZA MARIN.

| | |
|-------------------------------|-----------------------|
| AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA | \$ 3.624.287.00 |
| AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA | \$ 000.00 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN | \$3.624.287.00 |

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del

artículo 366 del C.G. del P.



JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



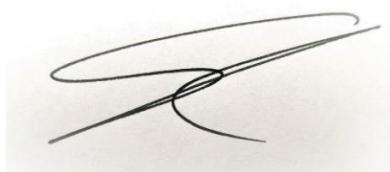
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y se ordena el archivo del expediente previa des anotación de los libros radicadores.

Se autoriza igualmente la expedición de copias auténticas, de las piezas procesales requeridas; mismas que deberán ser aportadas al despacho por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIA: Toda vez que la entidad accionada solicita suspensión del presente Incidente por Desacato indicando en respuesta al último requerimiento hecho por el Despacho que al actor se le había programado cita para el cambio de la prótesis ocular objeto del presente incidente de desacato, pero que el médico tratante decidió previo a proceder con el cambio de dicha prótesis a remitir consultas con “SUBESPECIALISTAS DE OCULOPLASTIA” quien a su vez requiere valoración por parte del “ESPECIALISTA EN OTORRINORALINGOLOGIA”; por lo que previo al estudio de lo planteado, procedí a comunicarme con el accionante al número de teléfono celular 316 443 58 93, en donde contesta la señora Adriana Uribe hermana del actor, indicando que es ella quien le ayuda a llevar los tramites médicos a su hermano dado los problemas psiquiátricos que el mismo padece, indica la misma que ya se había hecho efectivo el cambio de la prótesis ocular, por lo que no encontraba razón para continuar con el presente tramite incidental.

Al Despacho para lo de su competencia.


Luis Fernando Pérez Palacio
Sustanciador



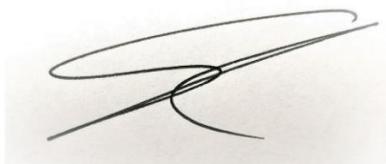
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00487-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En el presente incidente por desacato adelantado por el señor LUIS FERNANDO URIBE CARMONA en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, en atención a la constancia secretarial que antecede, previo a la realización de la audiencia, la parte accionante informó el cumplimiento al fallo de tutela por parte de la accionada DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL.

Verificado el cumplimiento del fallo de tutela, no se hace necesario continuar con el incidente de desacato, en consecuencia, se ordena el archivo del presente incidente, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

| | |
|---------------------|---|
| Auto Interlocutorio | 922 |
| Radicado | 052663105001-2022-00507-00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante (s) | LUZ ESTELLA LEMUS MONSQUERA |
| Demandado (s) | DELIVERY TECHNOLOGIES LABORATORY S.A.S. |

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **LUZ ESTELLA LEMUS MONSQUERA**, en contra de la sociedad **DELIVERY TECHNOLOGIES LABORATORY S.A.S.**, representada legalmente por su gerente, o por quien hiciere sus veces al momento de la notificación, una vez subsanados los requisitos exigidos por el despacho.

NOTIFÍQUESE el presente Auto admisorio de la demanda por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6 –, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de **DIEZ (10) días hábiles** para que procedan a dar respuesta por intermedio de apoderado idóneo.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería judicial al Abogado en ejercicio **JHON REDY NANCLARES RODRIGUEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. 187.685 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



| | |
|---------------------|-----------------------------------|
| Auto Interlocutorio | 918 |
| Radicado | 05266 31 05 001 2022 00580 00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA |
| Demandante | DIEGO ALEXANDER PARRA JARAMILLO |
| Demandado | INDIA COMPANY S.A.S. |

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a lo resuelto por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad y Control de Garantías de Sabaneta (Ant.), mediante Providencia del 15 de septiembre de 2022, al declarar Falta de Competencia por factor Territorial, y ordenó su remisión al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado Antioquia.

En concordancia, **Se Avoca Conocimiento.**

De otra parte, en el proceso laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación, para lo cual se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, al apoderado de parte demandante para adecuar la misma SO PENA de rechazo:

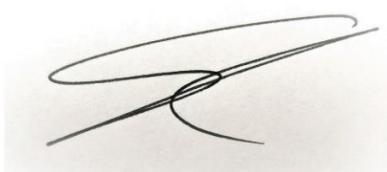
1. Allegará el estudiante de derecho, nuevo poder, que lo habilite para reclamar todas y cada una de las pretensiones que contiene la demanda, por cuanto el adosado se torna impreciso y abstracto; no siendo posible exceder las facultades que le han sido otorgadas. Artículo 25 del CPTYSS, en concordancia con el Artículo 74 del CGP.
2. Precizará las razones y fundamentos de derecho que soportan cada una de las pretensiones, pues tan sólo se hace alusión en forma genérica las vacaciones,

primas de servicios, y la sanción del artículo 65 del C.S.T., dejando de lado los demás pedimentos en este acápite. Numeral 8 del Artículo 25 del CPTYSS.

Ahora, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo envíe al despacho.

Finalmente, con relación a la solicitud de Amparo de Pobreza, su viabilidad el Despacho hará pronunciamiento una vez se resuelva sobre la admisibilidad de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, written over a light-colored rectangular background.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



| | |
|---------------------|--|
| Auto Interlocutorio | 0921 |
| Radicado | 05266 31 05 001 2022 00588 00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Demandante | JOHN JAIRO ÁNGEL HERNÁNDEZ |

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 ibídem, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, se observa que la misma presenta defectos que determinan su DEVOLUCIÓN, para que la parte actora, subsane los requisitos que se mencionan a continuación, para lo cual se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, al apoderado de parte demandante para adecuar la misma SO PENA de rechazo:

1. Allegará poder para el trámite adecuado de la presente demanda, en los términos del artículo 74 del CGP, que dispone en forma textual “*Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. ...*”

Lo anterior por cuanto el adosado el proceso, se torna en impreciso, e indeterminado, en la medida, en que, en él, no se indica lo que se pretende en contra de los demandados, y señalando de manera genérica “*DECLARACIONES Y CONDENAS INSERTAS EN LA DEMANDA, de acuerdo a los HECHOS narrados en la misma*”.

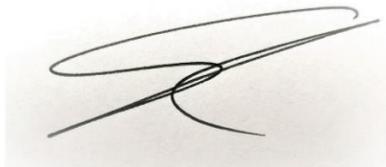
2. Modificará las “*PRETENSIONES DE CONDENAS PRINCIPALES*”, de tal forma que no se presente una indebida acumulación entre sí, en relación a las pretensiones 5° y 8°, y 6° y 8°, en cuanto al reintegro pedido y sus consecuentes, y lo referido a la pensión sanción, así como el pago del cálculo

actuarial y la pensión sanción; estableciendo de ser necesario pretensiones principales y subsidiarias, en debida forma, o excluyendo alguna de ellas, para evitar el entuerto jurídico que ello representaría.

3. Aclarará el acápite petitorio, indicando si las “*PRETENSIONES DE CONDENA PRINCIPALES*” 5° y 7° se encuentran repetidas; de no ser así, indicará con precisión la diferencia entre una y otra.
4. Precisará la parte pasiva de la demanda, en lo que tiene que ver con “*TODOS y CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS*”, siendo necesario, individualizar con claridad, a cada uno de los mismos.
5. Una vez se haya satisfecho la exigencia anterior, se deberá allegar poder, que lo habilite para demandar a los mismos, por cuanto el adosado carece de este requisito, no siendo posible exceder las facultades que le han sido otorgadas. Artículo 25 del CPTYSS, en concordancia con el Artículo 74 del CGP.
6. De conformidad con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se deberá aportar constancia de pre notificación de toda la parte demandada una vez la individualice correctamente.
7. En este mismo sentido, deberá enviar de manera simultánea al Despacho y la parte demandada, la demanda con anexos, y la subsanación al canal digital o “*el envío físico de la misma*”, de conformidad a lo previsto en el inciso 4° y 5° del Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022
8. Deberá indicar la dirección física, así como correo electrónico, en donde se puede ubicar a cada uno de los testigos relacionados. En caso de que no posean canal digital deberá expresar tal situación.

Finalmente, con relación a la cesión de derechos litigiosos, su viabilidad el Despacho hará pronunciamiento una vez se resuelva sobre la admisibilidad de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO. 052663105001-2022-00589-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Ante el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN –SALA LABORAL**, se concede la impugnación debidamente interpuesta por la parte accionada en contra la sentencia proferida por el Despacho, el veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en la acción de tutela promovida por la señora **MARÍA ESPERANZA MUÑOZ MEJÍA** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En forma oportuna remítase el expediente al Tribunal.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|---------------------|---|
| Auto Interlocutorio | 0920 |
| Radicado | 052663105001-2022-0596-00 |
| Proceso | ORDINARIO LABORAL |
| Demandante (s) | BETTY RUTH CASTAÑO CASTAÑO |
| Demandado (s) | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – |

Poe estar ajustada la demanda a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por la señora BETTY RUTH CASTAÑO CASTAÑO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

Se fija fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, para el día **jueves primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (02:00 P.M.)**.

Notifíquese personalmente, la demanda y el auto que la admite al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a los presupuestos de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta el día de la audiencia de **CONCILIACIÓN, TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregará copia del libelo y del auto que admite la demanda.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del CPT y SS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en

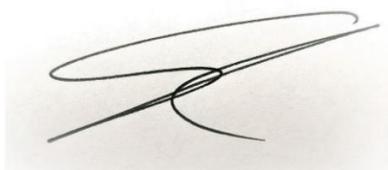
los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, e igualmente al Procurador Judicial en lo laboral.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Se le reconoce personería a la abogada ASTRID JOHANNA CASTRILLON OVALLE portadora de la tarjeta profesional No. 319.019 del C. S. de la J. para representar a la parte demandante conforme poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', written over a light-colored background.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**